



Universidad Nacional de Catamarca.

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Consejo Superior

Número:

Referencia: Presentación Salud

VISTO: La Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, N° 010/21, de fecha 12 de marzo de 2021, y.

CONSIDERANDO:

Que por la presente resolución el Consejo Directivo de la Facultad, se declaró incompetente para el tratamiento de la presentación efectuada por las agrupaciones estudiantiles “La Calle Universitaria”, “Franja Morada Salud” y por un grupo de estudiantes que se identifican y presentan como “Alumnos Autoconvocados”, en fecha 4 de marzo de 2021 ante el Consejo Directivo, fundando la misma en lo dispuesto por el art. 29 inc.a) del Estatuto Universitario.

Que por el artículo segundo remite lo actuado al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca para su intervención.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tratándose de la declaración de incompetencia material y funcional del Consejo Directivo, corresponde que el órgano Superior se avoque a su tratamiento.

Que La Secretaria Legal y Técnica emitió dictamen, aconsejando al Cuerpo a ratificar la decisión del Consejo Directivo de la Facultad, por considerarla ajustada a derecho, en cuanto es la derivación lógica y razonada de las normas Constitucionales, legales y reglamentarias que son de aplicación en la Universidad Nacional de Catamarca.

Que, dada la amplitud de los fundamentos vertidos, y por compartir en su totalidad el criterio legal, este Consejo los hace suyos pasando a formar parte de la presente resolución.

Que, concretamente en la presentación los estudiantes solicitan: a) Prórroga de la condición de alumno activo de manera excepcional, por el período de un año a partir de la resolución o hasta que se normalice la presencialidad y b) el cambio del sistema de correlatividades de exigencia APROBADA por la exigencia REGULAR. De manera excepcional por un año a partir de la resolución. Alegan, asimismo, el

incumplimiento de la actividad académica por parte de F.C.S. con impacto negativo en los estudiantes para alcanzar su condición de alumnos activos, entre otras cuestiones.

Que, del análisis legal referenciado en cuanto a la modalidad de alumnos Activos de la Universidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Educación Superior, la distribución de competencias contenida en el art. 15 inc. q) del Estatuto Universitario y lo dispuesto por el art. 6 del Reglamento General de Alumnos, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud es Incompetente material y funcionalmente para resolver lo peticionado, por lo que en este sentido corresponde ratificar la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, con relación al segundo aspecto planteado referido al cambio del sistema de correlatividades de exigencia de aprobada, por regular en el apartado b), sobre la base de idénticos criterios de distribución de competencia entre los órganos de gobierno universitario, (art. 50 de la LES y art. 15 inc.q) del Estatuto Universitario), el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, también resulta Incompetente material y funcionalmente para resolver lo peticionado, por lo que en este sentido corresponde ratificar la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, como consecuencia de la Incompetencia del órgano inferior, corresponde a este Cuerpo resolver sobre la petición concreta del estudiantado, para lo cual se tiene en cuenta que, desde el inicio de la situación generada por la Pandemia, sus Autoridades han generado nuevos espacios institucionales y académicos a fin de reflexionar sobre las situaciones que implica la suspensión de las actividades presenciales y su impacto en el cursado por parte de los estudiantes.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 260/2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de un (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que el Decreto N° 260/2020, dispone específicamente en su artículo 13 que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN será quien establezca las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades nacionales y provinciales, la UNCA ha dictado Resoluciones Rectorales “Ad referéndum del Consejo Superior” adhiriendo y disponiendo medidas para el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social o distanciamiento.

Que la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido a las universidades un gran esfuerzo de adaptación al suspenderse la actividad académica presencial en todos los niveles de enseñanza tras la declaración del estado de emergencia el 11 marzo de 2020.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA adoptó las medidas necesarias para transitar en el Ciclo Académico 2020 desde una modalidad de enseñanza y aprendizaje presencial a otra no presencial, a través de la reorganización de la docencia y la incorporación de diferentes metodologías y sistemas de evaluación, estableciendo para ello las directrices necesarias consensuadas entre los distintos colectivos de la comunidad universitaria, con el compromiso de seguir desarrollando un proceso formativo

de calidad.

Que las actuaciones establecidas por la UNCA se tomaron de forma coordinada en el marco de Resoluciones Rectorales, Refrendadas por el Consejo Superior en el año 2020, las que permitieron adoptar los criterios y recomendaciones planteados a nivel nacional como así también particulares a la Institución, tales como la reprogramación del Calendario Académico y la virtualización de la docencia y la evaluación en todas las Unidades Académicas, entre otras medidas.

Que para llevar a cabo la programación y planificación del curso lectivo 2020, las Unidades Académicas de la UNCA, en su totalidad, debieron asumir la implementación de las funciones universitarias, en particular la docencia, en un contexto imprevisible de pandemia, con supresión de la presencialidad y la inmediata virtualización de la enseñanza aprendizaje en las carreras/ asignaturas que fuera posible.

Que en ese marco, la experiencia acumulada y los indicadores de desempeño considerados para la organización del ciclo académico 2021 permiten establecer parámetros en el grado de flexibilización de las exigencias que debe cumplimentar el estudiantado para dar cumplimiento a sus trayectos académicos con los resguardos de calidad universitaria aprobados en cada plan de estudios.

Que conforme a los diversos desarrollos y configuración de los grados de dificultad de carácter disciplinario observados en la implementación del ciclo académico 2020, resulta conveniente la adopción de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para hacer frente a los diversos escenarios que se presentan y favorecer, en los casos que así corresponda el avance en los trayectos académicos de los estudiantes de la UNCA, mientras se mantenga la alerta sanitaria, garantizando la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en las titulaciones impartidas en nuestra Institución..

Que tal iniciativa se origina en la excepcionalidad del presente año donde la emergencia sanitaria imposibilitó el cumplimiento de los requisitos académicos en las instancias finales de formación.

Que la situación excepcional que está viviendo nuestro país y el mundo entero exige ser atendida y resuelta de las formas más creativas y eficaces sin afectar la calidad de la enseñanza.

Que las Universidades Nacionales son organismos autónomos no sujetos por vínculos de tutela administrativa respecto al Poder Ejecutivo y enmarcadas, en consecuencia, en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y en las leyes que la reglamentan.

Que, en tal sentido y en virtud de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida, el Rectorado propone aprobar para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con carácter excepcional, el siguiente "Plan de Acción para la continuidad de actividades académicas COVID-19" para

las actividades de dictado, evaluación parcial y registración de las asignaturas de las carreras de pregrado y grado de la Universidad.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior, aconsejando la aprobación del proyecto de resolución.

Que en uso de facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente, normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- RATIFICAR la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, N° 010/21 de fecha 12 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 2º- ESTABLECER para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y las Unidades Académicas que así lo dispongan, con carácter excepcional, el siguiente “Plan de Acción para la continuidad de actividades académicas COVID-19” para las actividades de dictado, evaluación parcial y registración de las asignaturas de las carreras de pregrado y grado de la Universidad:

a) A los efectos previstos en la Ordenanza Consejo Superior N° 037/2004 referidos a la condición de Alumno Activo, para el cómputo, no se tendrá en cuenta el ciclo académico 2020.

b) Para aquellas asignaturas cuya regularidad venció en el año académico 2020, prorróguese dicha condición por el término de un año a partir de su vencimiento.

c) Para el caso de tratarse de asignaturas en las que la actividad docente incluya la ejecución de trabajos prácticos esenciales de modalidad presencial, y que por razones de la pandemia no se pudieron llevar a cabo durante el ciclo académico 2020, se admitirá la inscripción como alumno regular provisorio al solo efecto de permitir la continuidad académica de los alumnos en aquellas asignaturas que demanden de dicho requisito.

d) Encomendar a las Unidades Académicas, en caso de ser necesario, la implementación de turnos de exámenes complementarios para el Ciclo Académico 2020 y turnos de exámenes complementarios para el Ciclo Académico 2021, a fin de resolver situaciones de los estudiantes suscitadas por el nivel de

incertidumbre provocado por la pandemia. Los turnos serán válidos para todos los alumnos en condiciones de presentarse.

ARTÍCULO 3º- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.